



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-139-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-139-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, i) SBLA Holdings II DE LLC. (SBLA Holdings); ii) PopUP Design, Inc. (PopUP); iii) ██████████ A ██████████

██████████ (en conjunto, los Accionistas Vendedores, y junto con SBLA Holdings y PopUP, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-139-2021

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

B

La operación implica que SBLA Holdings participe indirectamente en el capital social de PopUP Design, S. de R.L. de C.V.¹⁰

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁶ Folios 003, 004, 005 y 496. De aquí en adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁷

B

⁹ Folios 005, 0487 y 0496.

¹⁰ Folios 003.

¹¹ Folio 010.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-139-2021

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ljSEtMxiN+gkzxvO3ue8bvfwnpMykPr5jpvXbh8 kEtMIU8nE9QbFJmXVJvD4KHPXlxc5EdRIQY TYnaeDhQMxR37Owg+kEgoPjoTZ6Xo2+1Zc5 mlBazPP3YZwOGocDwT/buX85zmZooH1zYX mmQAYCSivHFq/0UA2IEkOnPVhKarkJQbbYi GLLDFWI50sSgOMLc6LobcgSgYpRgWK9+st3 vpkmlE3aAONcWBBaTCZ5kBJo7b/ee2XkRu79 oNwbG6YeZisWhXd6Ntw0It2aoGG0D9Xubw0 ULGMWLo/qoUHczvUXmJvzCYxiZ6WI+F+If0Q aNqVffj5W2mMdw1dy6xg==	00001000000410252057	jueves, 25 de noviembre de 2021,06:45 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
GiCGKgsy9pMAc8uoQrdvLLGtfbe/QDgHt9j75t RcWZWMlBkKmwqxrPsQ4t/gpGebYIdnof9YSj e4GgBKGOILiCRVZENAbaK113v2mWAtEfJ2 Aosh9J3x/4j3XnYe948hP2xN0qvSi5Ps4WTWe qxB7rNJYnXcNwZxi3nfObxULf1VLa3m8Pe61A tIFHU9+b9g2KPP9ecroYtuO5GgLbAbUNothIkw QUUyvdP0Kb6X1WaOKz8HRQPvUirEvH/U9H N+gmoJlhUv4vo1IEjMCXsSVNGh7DU4ZJRIdT Temz5q4BHCqBjmaZ6rAn9seqUnkezDiqSRum N+qZmqW8hgOJDA==	00001000000410345478	jueves, 25 de noviembre de 2021,06:21 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
JERcRLTm8thaiKsbVnbgGimUvdUabFwEyF3P jaCLp2rHIUPMg/gGlcL8YvXkate2Qc+5EUmma 7S5DN8bafem1KLMloVbej6UgoWDlv/JY82yQA 7bHSFCIp3SCBE7UnlZosifx3CRpFocUk+PhAU +QcQ5B75ufYWBdgA0jHYZV+oTOBR6b9fXw 5QciiScmtRY5E6GLZOu2x86F12M5PK0hJu20v Ws1fROaZK4I4RuiabQ43TuODkyaE8LU6FBev KF95QVqvQL57p+gmu8rKkWOH6As0vPTUzHu CP938zkal6A4vSXfT5he5TMDP/05zB26T/0uhf eBe0XFh7hZ4zTYA==	00001000000503429096	jueves, 25 de noviembre de 2021,01:22 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
kc5bISQtNyYhm5pT4kFPkrlnmqcn/zpHqUo00 byXLGZuMU5zddUOqx4t1mOLA3+lkh1lnLqsArl 3Blcc4dLO9gZB3TS/HPKJX+kyJKmX+nhh8Cs kArM82Sf78k6PjTQqM7EGymZcYRtkTrelX5G QPvCKvDejAehJpJzmF54X3BcNoU7nD/BLsod vTiKthyg7RascYiT4xro/3FUPpACMdbQf+2s0P QCRROhJ6xdCNRf6JXgwZuDA4emdqi6R1JI6c idfTPIY NukZaZMjhafwCA0GpUI/Z+0IJ5YETB EsvmGxF94W94+oj4WHxpxyY1XUUDlgEmbrT 4OFzA1gPVw==	00001000000501919083	jueves, 25 de noviembre de 2021,12:43 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
HDPqGXRU/gIpaDxXwmMBSmvDqf49YVabmL XaHz5uKQOHrKOazKvF8uQXqj4PbaHvfpz11w 9CwpltxTV6g5x3cXKfIfbATgXpRqyCswE25Jfir b3OjvxEGYm9RWAsl7/86I2K2VuoeQHY/VE5T W9meq96qqekXp0ZkxJDFkK1fejDBmmwegx gPbCslc3qbH/mD+vOdR4bU6Oalfy77imZKoA0 7zuekDns0x0ys8LHyd6M63YYPY9hgLQkzU3Z 6dfeFb4i8AdPPQYNoZhVtM1WKakYC1pO0Um ldTZkVSurzdm2itHjyla8TjhDs9xClewwT33ih30 3vc3BcFMSV55A==	00001000000411017689	jueves, 25 de noviembre de 2021,12:20 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA